



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/ 326

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Montevideo, 29 DIC. 2010

10/05/001/60/471

VISTO: lo dispuesto por las leyes N° 18.464 de 11 de febrero de 2009 y el Decreto N° 310/010 de 19 de octubre de 2010.-

RESULTANDO: que el artículo 1° de la Ley N° 18.464 faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva un crédito de hasta 6 (seis) puntos porcentuales del Impuesto al Valor Agregado aplicable a ciertas prestaciones y que el Decreto N° 310/010 fijó dicho crédito en 4 (cuatro) puntos porcentuales del Impuesto al Valor Agregado, para el período comprendido entre el 1° de setiembre y el 31 de diciembre de 2010.-

CONSIDERANDO: conveniente hacer uso de las referidas facultades, fijando en 6 (seis) puntos porcentuales el crédito del Impuesto al Valor Agregado para el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2010, a efectos de mantener transitoriamente inalterado el precio de la cuota mutual.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la ley N° 18.464 del 11 de febrero de 2009.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase en 6 (seis) puntos porcentuales el crédito del Impuesto al Valor Agregado a que refiere el artículo 1° de la Ley N° 18.464 de 11 de febrero de 2009, por el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2010.-

MV/adg

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República